



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0741-343442022

Guadalajara de Buga, 29 de diciembre de 2022

Señores:

RICARDO TORRES VILLEGAS
JOSÉ ROMÁN TORRES VILLEGAS
Sin domicilio conocido

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN 0740 No. 0741- 001385 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Expediente:	0741-039-002-278-2014
Acto administrativo que se notifica	RESOLUCIÓN 0740 No. 0741-001379 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 “POR LA CUAL SE SANEA LA ACTUACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”
Autoridad que lo expidió	DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR DE LA CVC
Recurso que procede	No procede recurso alguno
Plazo para interponer recurso	No aplica

Adjunto se remite copia íntegra del acto Administrativo en seis (6) páginas, respectivamente. Una vez se surta la notificación, podrá radicar una respuesta a través de la página web, o ante Ventanilla Única de la Dirección Regional.

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 2379510
LÍNEA VERDE: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Página 1 de 2



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:

0741-343442022

El presente aviso se publicará en la página web de la Corporación por el termino de cinco (5) días.
Esta notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del aviso en la página.

Cordialmente,

ANGÉLICA MARIA DAZA RIVERA
Técnico Administrativo – DAR Centro Sur

Anexos: 6 folios.

Proyectó y elaboró: Geraldine Vargas Lenis – Abogada contratista 
Archívese en: 0741-039-002-278-2014



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 6

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 001385 DE 2022
(30 DE SEPTIEMBRE DE 2022)**

“POR LA CUAL SE Sanea LA ACTUACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2930 de 2010, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 de 2016 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que LA **COMPETENCIA** de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en el auto de apertura de investigación y formulación de cargos de fecha 02 de septiembre de 2014.

Que LA **JURISDICCIÓN** para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100 - Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que la actividad se llevó a cabo en jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga – Valle.

Que el marco constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que inicio el proceso administrativo sancionatorio, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, el presunto infractor ambiental es:

- **RICARDO TORRES VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía 15.321.388, con domicilio en la calle 8 No. 4-64 de Guadalajara de buga.
- **JOSE ROMÁN TORRES VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía 6.190.978, con domicilio en la vereda Monterrey de Guadalajara de buga.
- **ENRIQUE FRANCO MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía 4.310.753, con domicilio en la carrera 1k No. 61-44 Villa Veracruz de Cali – Valle del Cauca.

DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El párrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 6

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 001385 DE 2022
(30 DE SEPTIEMBRE DE 2022)**

“POR LA CUAL SE Sanea LA ACTUACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Por lo tanto, bajo los principios de PREVENCIÓN y PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

**HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL**

Como antecedentes a los hechos materia de investigación, obra a folios 2-4 informe del recorrido de control y vigilancia sobre los recursos naturales llevado a cabo el día 10 de julio de 2014 en el predio Las Vegas, Corregimiento de Monterrey, Municipio de Guadalajara de Buga.

Para el 21 de julio de 2014¹, obra concepto técnico referente a la tala de árboles considerando procedente la imposición de medida preventiva de suspensión de actividades e impulso del procedimiento establecido de acuerdo con la Ley 1333 de 2009.

En consecuencia, mediante Resolución 0740 No. 000713 del 2 de septiembre de 2014², fue impuesta medida preventiva consistente en suspensión de actividades, igualmente, se profiere auto de apertura de investigación y formulación de cargos contra ENRIQUE FRANCO MEJÍA, RICARDO VILLEGAS y JOSE ROMAN TORRES VILLEGAS. Acto administrativo notificado en debida forma a los dos últimos el 23 y 29 diciembre de 2014³.

Así las cosas, por medio de auto de trámite del 15 de julio de 2016, se apertura el periodo probatorio⁴ y el día 23 de agosto de 2016, se decreta el cierre de la investigación⁵.

Por último, se profiere Resolución 0740 No. 000306 del 28 de marzo de 2018⁶ por la cual se revocan unas actuaciones administrativas y se dictan unas disposiciones, lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso al señor ENRIQUE FRANCO MEJÍA debido a que no había sido posible su plena identificación y, notificación.

DEL SANEAMIENTO DE LA ACTUACIÓN

El artículo 29 Superior, señala que el debido proceso se aplica a toda actuación administrativa, como lo es el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

¹ Folios 5-7

² Folios 8-10

³ Folios 22 y 24

⁴ Folios 27-28

⁵ Folio 33

⁶ Folios 35-36



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

133

Página 3 de 6

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 001385 DE 2022
(30 DE SEPTIEMBRE DE 2022)**

“POR LA CUAL SE SANEA LA ACTUACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Revisadas las actuaciones surtidas, se observa que se requiere sanear el proceso para ajustarlo a derecho conforme las reglas del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A. Por lo anterior, señala el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 que, en caso de flagrancia, se debe proceder con la formulación de cargos y, en consecuencia, recibir los descargos del presunto infractor.

En la presente investigación, al revisar el expediente sancionatorio, se tiene que no se sorprendió en flagrancia a los señores RICARDO TORRES VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía 15.321.388, JOSE ROMÁN TORRES VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía 6.190.978, y ENRIQUE FRANCO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía 4.310.753, presuntos responsables de la presunta infracción ambiental.

Por ello, se ha de dejar sin efectos la parte motiva y el contenido del artículo segundo y tercero del Auto de apertura de investigación y formulación de cargos de fecha 02 de septiembre de 2014, dejando a salvo tanto la decisión del inicio de la actuación administrativa como de las pruebas técnicas y documentales obrantes dentro del proceso, las que se entienden allegadas al expediente conforme el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL
FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

1. Informe de Visita de fecha 10 de julio de 2014⁷
2. Concepto técnico de fecha 21 de julio de 2014⁸
3. Informe de Visita de fecha 16 de agosto de 2016⁹
4. Informe de Visita de fecha 19 de marzo de 2018¹⁰
5. Certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 313-26013¹¹

Respecto a las pruebas técnicas decretadas y practicadas por este despacho, se ha de conservar su plena validez y obraran como pruebas dentro de la presente investigación.

Respecto del saneamiento de la actuación procesal, téngase en cuenta que el presente caso ha de quedar en etapa de inicio a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009; En ese mismo sentido, se ha de determinar si para el caso en concreto aplica algunas de las causales contempladas en el artículo 9 de la normatividad en cita y de ser así, se dará aplicación al artículo 23 ibidem mediante acto administrativo debidamente motivado.

⁷ Folios 2-4

⁸ Folios 5-7

⁹ Folios 31-32

¹⁰ Folios 49-50

¹¹ Folios 119-123

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 001385 DE 2022
(30 DE SEPTIEMBRE DE 2022)**

“POR LA CUAL SE Sanea LA ACTUACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Si, por el contrario, este despacho comprueba que existe merito suficiente para continuar la investigación, se procederá con la etapa de formulación de cargos, para que los presuntos infractores ejerzan su derecho de defensa y dentro del término legal presente sus descargos, aporte y/o solicite las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Finalmente, y no menos importante, se ha de señalar que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala que las normas ambientales son de orden público, y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia en su aplicación por las autoridades o por los particulares, y es en este marco normativo es que se procede en lo sucesivo del proceso sancionatorio ambiental.

Conforme el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se dispone la práctica de pruebas tendientes a identificar si se trata de una infracción al deber normativo, los agravantes, atenuantes, eximentes de responsabilidad que se pueda aplicar al presente caso, para ello se dispone:

1. Si el presunto responsable es persona natural, para obtener la dirección de notificación física y/ electrónica, CONSULTAR, en SISBEN, ADRES, DIAN, RUNT, para que, conforme a los principios de colaboración de las entidades estatales, se suministre la información solicitada.
2. Si el presunto responsable es una persona jurídica, CONSULTAR, al RUES a fin de identificar el representante legal, dirección de notificación, la capacidad y el tamaño de la empresa (microempresa, pequeña, mediana, grande).
3. Consultar la base de datos del registro único de infractores ambientales RUIA, si los presuntos infractores y quienes resulten vinculados, presentan anotaciones de sanciones ambientales e incorpórese la consulta al expediente. La consulta igualmente se debe realizar previo a la formulación de los cargos, y antes de resolver de fondo la actuación administrativa.
4. Consultar ante la OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, para que informe si los presuntos responsables o los inmuebles, cuentan a su favor de derecho ambiental. En caso afirmativo remita copia de este, en caso contrario así lo certifique.
5. OFICIAR al señor coordinador de la cuenca GUADALAJARA – SAN PEDRO, para que se sirva programar la práctica de una prueba, con la





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 6

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 001385 DE 2022
(30 DE SEPTIEMBRE DE 2022)**

“POR LA CUAL SE SANEAN LA ACTUACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

comparecencia de los interesados, consistente en visita técnica al predio "Las Vegas", ubicado en el corregimiento de Monterrey, municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, para determinar el estado actual del predio y el cumplimiento de medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740 No. 000713 de fecha 02 de septiembre de 2014.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con el artículo 41 del CPACA se ordena **SANEAR** la actuación administrativa conforme lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efectos el artículo segundo y tercero del Auto de apertura de investigación y formulación de cargos de fecha 02 de septiembre de 2014, dejando a salvo tanto la decisión del inicio de la actuación administrativa como de las pruebas técnicas y documentales obrantes dentro del proceso, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Conservar la validez de todas las pruebas obrantes dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental con radicado No. 0741-039-002-278-2014.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente a RICARDO TORRES VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía 15.321.388, JOSE ROMÁN TORRES VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía 6.190.978, ENRIQUE FRANCO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía 4.310.753, el contenido del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Si el presunto responsable es persona natural, para obtener la dirección de notificación física y/ electrónica, CONSULTAR, en SISBEN, ADRES, DIAN, RUNT, para que, conforme a los principios de colaboración de las entidades estatales, se suministre la información solicitada.

ARTÍCULO SEXTO: Si el presunto responsable es una persona jurídica, CONSULTAR, al RUES a fin de identificar el representante legal, dirección de notificación, la capacidad y el tamaño de la empresa (microempresa, pequeña, mediana, grande).

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 001385 DE 2022
(30 DE SEPTIEMBRE DE 2022)**

“POR LA CUAL SE Sanea LA ACTUACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO SÉPTIMO: Consultar la base de datos del registro único de infractores ambientales RUIA, si los presuntos infractores y quienes resulten vinculados, presentan anotaciones de sanciones ambientales e incorpórese la consulta al expediente. La consulta igualmente se debe realizar previo a la formulación de los cargos, y antes de resolver de fondo la actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: Consultar ante la OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, para que informe si los presuntos responsables o los inmuebles, cuentan a su favor de derecho ambiental. En caso afirmativo remita copia de este, en caso contrario así lo certifique.

ARTÍCULO NOVENO: OFICIAR al señor coordinador de la cuenca GUADALAJARA – SAN PEDRO, para que se sirva programar la práctica de una prueba, con la comparecencia de los interesados, consistente en visita técnica al predio "Las Vegas", ubicado en el corregimiento de Monterrey, municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, para determinar el estado actual del predio y el cumplimiento de medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740 No. 000713 de fecha 02 de septiembre de 2014.

ARTÍCULO DÉCIMO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio REALIZAR todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: TRAMITAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Dado en Guadalajara de Buga, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

LUZ MERY GUTIERREZ CORREA
Directora Territorial

Dirección Ambiental Regional Centro Sur.

Proyectó: Geraldine Vargas Lenis – Abogada Contratista
Revisó: Ing. Francisco Javier Vidal Giraldo – Coordinador U.G.C Guadalajara-San Pedro
Abg. Mario Alberto López – Profesional Especializado.

Archívese en: 0741-039-002-278-2014.

VERSIÓN: 06 – Fecha de aplicación: 2019/10/01

CÓD.: FT.0550.04